



No. Expediente: M089-1PO2-13

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona los artículos 7 y 14 de la Ley General de Turismo.
2. Tema principal de la Minuta.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Humberto Cota Jiménez.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	23 de abril de 2013.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de octubre de 2013.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	10 de octubre de 2013, para efectos de la fracción A) del artículo 72 constitucional.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	
9. Turno a Comisión.	

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las obligaciones de la Secretaría de Turismo, para cumplir con la ley, el conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país. Incluir la actualización del Atlas turístico de México, dentro de las tareas de la Secretaría en forma concurrente con estados, municipios y el D.F. Establecer que el Atlas Turístico de México deberá ser actualizado cada dos años. Posterior a su elaboración y actualización, la secretaría realizará las acciones conducentes para su plena difusión.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, así como la estructura actual del precepto, se requiere revisar la ortografía de la palabra “municipio” en el artículo 142, toda vez que en la minuta está con minúscula inicial mientras que en el texto vigente aparece con mayúscula inicial.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Ley General de Turismo.</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Promover con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras</p>	<p>Proyecto de Decreto Por el que se reforma y adiciona la Ley General de Turismo</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XIII del artículo 7 y el párrafo primero del artículo 14; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 14, recorriéndose al tercero el actual párrafo segundo, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Promover y conservar con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 14. Para elaborar y actualizar el Atlas Turístico de México, la secretaría se</p>	



<p>dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.</p>	<p>coordinará con otras dependencias e instituciones y, en forma concurrente, con los estados, municipios y el Distrito Federal, solicitando además la opinión del consejo.</p> <p><i>El Atlas Turístico de México deberá ser actualizado cada dos años. Posterior a su elaboración y actualización, la secretaría realizará las acciones conducentes para su plena difusión.</i></p> <p>El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.</p>	
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

MRL